

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2012

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2012-004010 08/May/2012-17:06:25
MEDIO: FAX No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

Doctor
GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad

CREG 9 MAY 2012 18:41

Asunto: Comentario a la Resolución CREG 181 de 2010

Respetado Doctor:

La Resolución CREG 181 de 2010 "Por la cual se adicionan y modifican disposiciones de la Resolución CREG 085 de 2007 y se dictan otras normas sobre el Cargo por Confiabilidad" prevé en el artículo 4 que la auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que utilicen combustible líquido será realizada por una firma de auditoría de la lista de auditores que publique el Consejo Nacional de Operación. De acuerdo a respuesta de la Comisión a una consulta realizada por el Consejo para dar claridad al mencionado artículo 4 en lo referente a las características de las firmas auditoras, la Comisión manifestó que: (...) *"en tanto que la resolución no señala expresamente las características de los auditores, se entiende que corresponde al C.N.O., a su leal saber y entender, conformar la lista con empresas idóneas para cumplir con el fin de la auditoría."*

El Consejo Nacional de Operación expidió el Acuerdo 548 de 2011 por el cual se integró la lista de firmas auditoras que pueden ser seleccionadas para la auditoría de los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por los agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que tengan asignadas obligaciones de energía en firme respaldadas con combustibles líquidos. Para garantizar la idoneidad de las firmas que integran la lista prevista en el Acuerdo en mención, el Subcomité de Plantas Térmicas invitó a distintas empresas de auditoría y de ingeniería a hacer una presentación de la firma, su experiencia, equipo de trabajo y su entendimiento del procedimiento de realización de la auditoría de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución CREG 181 de 2010. Durante la reunión de presentación algunos representantes de las firmas invitadas manifestaron una duda sobre la fuente de información para la realización de la actividad prevista en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución,

1

Consejo Nacional de Operación CNO

en la que se menciona que la firma auditora deberá "Verificar que las cantidades contratadas de servicios de terceros son coherentes con lo reportado en el documento de logística."

Para darle claridad a la duda planteada en el Subcomité de Plantas Térmicas, se consultó al Ministerio de Minas y Energía si con el aplicativo SICOM se podía realizar la valoración de la capacidad de oferta de combustibles líquidos por parte de los distribuidores mayoristas. El Ministerio en respuesta manifestó lo siguiente:

- "-La información del SICOM solo se le puede entregar al distribuidor mayorista.
- Según el Decreto MME 4299 de 2005 los distribuidores mayoristas solo deben tener el 30% de almacenamiento de combustibles líquidos, no existe capacidad de almacenamiento adicional, si se tiene un requerimiento superior al 30% se debe realizar el pedido.
- En los contratos se establece una ventana de tiempo de 15 a 20 días para la entrega de los combustibles líquidos."¹

Por lo anterior, el Consejo considera pertinente informarle a la Comisión que al existir una duda sobre la fuente de la información para cumplir con una de las labores de auditoría, se puede estar generando un riesgo no deseable de diversidad de criterios en el procedimiento de realización de la misma. En consecuencia le solicitamos de manera atenta dar la claridad necesaria sobre este aspecto.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO

¹ Extracto Acta 180 del Subcomité de Plantas Térmicas